

## RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **05 de marzo del presente año**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

1. *"Lista de accionista de LaGeo S.A y capital accionario de cada uno.*
2. *Estudio de inversión y/o factibilidad económica de inversión de LaGeo por \$400 Millones, según noticia en La Prensa Gráfica en el 2018."*

### II. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información

### III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones señaladas en el Art. 50 letras b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar, notificar y entregar la información o una respuesta de la misma a los particulares.

En ese sentido, luego de haber admitido y analizado los requerimientos de conformidad al Art. 55 del RLAIP, el suscrito comprueba que la información pretendida no es generada ni administrada por esta Comisión, si no que por LaGeo Sociedad Anónima de Capital variable y que se puede abreviar LaGeo S.A. de C.V., empresa de la que esta Institución no es accionista, ni le corresponde su vigilancia o vínculo de forma directa ya que no es un ente obligado de conformidad al Art. 7 de la LAIP. Siendo la persona jurídica pertinente para re direccionar y/o colaborar con la información solicitada la empresa Inversiones Energéticas Sociedad Anónima de Capital Variable, -de la cual sí es accionista CEL- y quien tiene las acciones de LaGeo S.A. de C.V.

Sin embargo, la naturaleza jurídica de la Sociedad Inversiones Energéticas, S.A. de C.V., se encuentra establecido en los Art. 1 y 2 del Código de Comercio y demás leyes; la cual no administra recursos públicos por tener finalidad propia mercantil.

Por lo tanto, la disposición legal en el **artículo 16 del Reglamento**, establece el tipo de información que puede ser requerida a las sociedades de economía mixta y personas privadas y que dice: *“En virtud de lo establecido en la Ley, a las sociedades de economía mixta y a las Personas Privadas se les puede requerir información respecto a:*

*a) Los Documentos o Expediente relativos al manejo de los recursos públicos o información clasificada como pública;*

*b) Los Documentos o Expedientes relativos a la ejecución de la función estatal, nacional o local, tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos; y,*

*c) Los Documentos o Expedientes concernientes a la administración de los fondos públicos.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, se puede negar al solicitante la entrega de la información privada de la sociedad de economía mixta o Persona Privada que no tenga relación con los literales anteriores o con lo establecido por la Ley.” [..] (Lo subrayado es mío).*

Y siendo que ninguno de los dos requerimientos solicitados se asemeja a la información anterior señalada de la cual sí están obligadas las Sociedades de Economía Mixta o privadas a entregar a los particulares de conformidad al art. 7 de la LAIP; y con base a los artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo. 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 16, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

#### IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

- Que la institución competente para resolver la información pertinente al numeral 1) de la presente solicitud que dice: *“Lista de accionista de LaGeo S.A y capital accionario de cada uno”* Es el Centro Nacional de Registro de Comercio de El Salvador; y
- Que esta comisión es incompetente para resolver la información requerida en los numerales 1 y 2 de la presente solicitud por tratarse de información cuya naturaleza no es generada ni administrada por esta comisión; si no que por la empresa privada *“Inversiones Energéticas Sociedad Anónima de Capital Variable,”* cuyo marco regulatoria se encuentra en los artículo 1 y 2 del Código de Comercio y de la cual es accionista de *“LaGeo”* ente no obligado por el art. 7 de la LAIP.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta